

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Sesiones conjuntas de la 33ª reunión del Comité de Fauna  
y de la 27ª reunión del Comité de Flora  
Ginebra (Suiza), 12 - 13 de julio de 2024

## NOMENCLATURA PARA INCLUSIONES EN EL APÉNDICE III

Mandato

Los Comités de Flora y Fauna solicitan a la Secretaría que preparara un documento del periodo de sesiones que reflejara las enmiendas propuestas por el representante del Comité de Fauna para Europa (Sr. Benyr), el representante del Comité de Fauna para América del Norte (Sr. Benítez Díaz) y Conservation Force al Anexo al documento PC27 Doc. 40.1/AC33 Doc. 47.1.

Nota: Todas las enmiendas proporcionadas en plenaria se muestran en negrita y el autor de las enmiendas se indica entre [corchetes]. [NAR] se utiliza para [Región de América del Norte].

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 9.25 (REV. COP18)  
Y LA RESOLUCIÓN CONF. 12.11 (REV. COP19)**Enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP18) sobre *Aplicación de la Convención para las especies en el Apéndice III*:**

1. RECOMIENDA que, al considerar la posibilidad de incluir una especie en el Apéndice III, una Parte:

a) garantice que:

i) se trata de una especie nativa de su país;

ii) si la especie en cuestión está incluida en una de las listas normalizadas de nombres o referencias taxonómicas aprobadas por la Conferencia de las Partes, se utilice el nombre que figura en dicha referencia; si la especie en cuestión no está incluida en una de las referencias normalizadas aprobadas, la Parte proporcione referencias sobre la fuente del nombre utilizado, tal y como se indica en el subpárrafo e) a continuación y, en los casos en que hay dudas sobre cuál nomenclatura emplear, se celebren consultas con el especialista en nomenclatura del Comité de Fauna o el Comité de Flora, según proceda [NAR];

iii) sus leyes y [Conservation Force] su reglamentación nacionales con miras a conservar la especie es son adecuadas para evitar o limitar la explotación y controlar el comercio, y que en ellas se contemplen sanciones contra la captura, el comercio o la posesión ilícitos y disposiciones para realizar confiscaciones; y

iiii) sus medidas de ejecución nacional son adecuadas para aplicar esta reglamentación;

[...]

c) informe a las Autoridades Administrativas de otros Estados del área de distribución, a los principales países importadores conocidos, a la Secretaría y al Comité de Fauna o al Comité Flora de que está considerando la posibilidad de incluir la especie en el Apéndice III, proporcione al especialista en

nomenclatura del Comité de Fauna o de Flora la referencia de la fuente del nombre utilizado para describir a la especie cuya inclusión se propone, y recabe su opinión sobre los posibles efectos de esa inclusión;

[...]

e) tras las consultas pertinentes, y tras determinar que la situación biológica y comercial de las especies justifica la adopción de medidas, transmita a la Secretaría sus consideraciones a tenor de lo dispuesto en las letras a) a d) del párrafo 1 arriba, especificando lo siguiente, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo XVI de la Convención:

i) el nombre científico de la especie que está presentando para su inclusión en el Apéndice III;

A. Si la especie en cuestión figura en una de las listas normalizadas de nombres o en las referencias taxonómicas adoptadas por la Conferencia de las Partes, deberá presentarse la cita de la referencia y el nombre propuesto por esa referencia; y,{-

B. si la especie en cuestión no está incluida en una de las referencias normalizadas aprobadas, la(s) Parte(s) proporcionará(n) las referencias de la fuente del nombre utilizado, ~~ya sea en el momento de presentar la solicitud o en los 90 días previos a la entrada en vigor de la inclusión; y [supresión propuesta por parte de la NAR; supresión de sólo "dentro de los 90 días anteriores a la entrada en vigor de la inclusión" propuesta por parte de Europa]~~

C. si existen dudas sobre la nomenclatura respecto de la especie, la(s) Parte(s) deberían consultar al especialista en nomenclatura del Comité de Fauna o del Comité de Flora, según corresponda; y [NAR]

ii) todas las partes y derivados fácilmente identificables que se incluirán, salvo que su intención sea abarcar a todas las partes y derivados fácilmente identificables de la especie; [supresión propuesta por NAR]

.....

6. INSTA a las Partes que hayan incluido especies en el Apéndice III a que:

a) examinen periódicamente la situación de estas especies, busquen, si es necesario, asistencia del Comité de Fauna o de Flora en la realización del examen mencionado en el párrafo 5 de la Resolución y, teniendo en cuenta estas directrices y cualesquiera de las recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y de Flora, estudien la necesidad de mantenerlas en el Apéndice III;

b) informen a la Secretaría y a los Comités de Fauna y de Flora sobre cualquier cambio taxonómico o de nomenclatura que afecte [la propuesta de NAR no afecta la versión española] a las especies incluidas en el Apéndice III, a fin de determinar si esos cambios podrían acarrear también cambios en la distribución que hagan difícil establecer qué países deben emitir certificados de origen; y proceder a modificar la inclusión en el Apéndice III, si es necesario [NAR] y

c) respondan de manera oportuna a las solicitudes de la Secretaría sobre los cambios en la nomenclatura para especies incluidas en el Apéndice III [NAR] ~~propuestos recomendados [NAR] por el Comité de Fauna o de Flora a través de su proceso para actualizar las referencias actuales de nomenclatura normalizada para identificar y solucionar los problemas de nomenclatura [NAR] de conformidad con la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre Nomenclatura normalizada que puedan acarrear cambios en la distribución que alteren el alcance de la protección de la fauna y la flora (inclusión o supresión de especies o poblaciones) incluidas en el Apéndice III, e [NAR] informen de las enmiendas a la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) así como sobre cualquier medida que deba adoptar la Parte que incluyó a la especie en el Apéndice III y proceder a modificar la inclusión en el Apéndice III, si es necesario, y [NAR]~~

## Enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre *Nomenclatura normalizada*:

### 2. RECOMIENDA que:

.....

- f) cada vez que cambie el nombre de un taxón que figure en los Apéndices de la Convención, la Secretaría, previa consulta con el Comité de Fauna o de Flora, determine si el cambio altera el alcance de la protección de la fauna y la flora al amparo de la Convención. En el caso en que el alcance de un taxón sea redefinido, el Comité de Fauna o de Flora evaluarán si la aceptación del cambio taxonómico tendría como efecto incluir especies adicionales en los Apéndices o suprimir las especies incluidas en los Apéndices, y de ser así, debería pedirse **a un Estado Parte del área de distribución o [NAR]** al Gobierno Depositario que presente una propuesta de enmienda a los Apéndices de conformidad con la recomendación del Comité de Fauna o de Flora, para garantizar el mantenimiento de la intención original de la inclusión. Tales propuestas deberán someterse a la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la que han de considerarse las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora;
- g) si los Comités de Fauna o de Flora **se enteran toman conocimiento [NAR]** ~~de proponen~~ cambios taxonómicos o en la nomenclatura **en una autoridad taxonómica publicada (véase la definición en el párrafo 2.h) propuestos en la literatura científica [NAR]** sobre taxa incluidos en el Apéndice III, deben asesorar a la Secretaría acerca de si esos cambios propuestos entrañarían también cambios en la distribución de la especie que afectarían la emisión de determinación de qué países deberían emitir certificados de origen por los Estados del área de distribución. Para garantizar que la Parte o las Partes que incluyeron a la especie en el Apéndice III conocen los posibles cambios y efectos en la aplicación, la Secretaría informará a la(s) Parte(s) de los cambios en la nomenclatura así como de cualquier otro cambio en la distribución que pudiese alterar el alcance de la protección de la fauna y la flora (inclusión o supresión de especies o poblaciones) incluidas en el Apéndice III **y en consulta con el/los especialista(s) en nomenclatura, según corresponda, alentar a la(s) Parte(s) a revisar la nomenclatura de su inclusión en el Apéndice III de conformidad con el procedimiento descrito en la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP18) sobre Aplicación de la Convención para especies en el Apéndice III [NAR]**

.....

8. ACUERDA que la adopción de una lista de especies o bibliografía normalizada por la Conferencia de las Partes no cambia por sí misma el estatuto de una entidad con respecto de la CITES, independientemente de que esté o no incluida en los Apéndices, y el estatuto de la entidad permanece según lo previsto en la propuesta adoptada por la Conferencia de las Partes, salvo que se cambie específicamente mediante la adopción de una nueva propuesta de enmienda; toda Parte que detecte un cambio en el estado de una entidad respecto a la CITES como resultado de la adopción de una nueva referencia normalizada debería celebrar consultas con la Secretaría y el especialista en nomenclatura lo antes posible.